



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 238

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 21 de febrero de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 97 fracción III y 104, de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum #0423 a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe la necesidad de establecer reformas constitucionales y legales para otorgar a las autoridades estatales y municipales las facultades que les permitan articular políticas públicas bien coordinadas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en nuestra entidad, teniendo como eje la participación de la sociedad civil.

Limpiar el Estado de los delincuentes, inicia con la prevención social de la violencia y la delincuencia como mecanismo innovador, que ya ha sido probado en otras latitudes con resultados satisfactorios que comprende: el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a la reducción de los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, provocan efectos perjudiciales para la sociedad, así hoy en día, la prevención social de la violencia y la delincuencia es un tema que debe formar parte de las agendas gubernamentales bajo un enfoque de transversalidad, privilegiando en el proceso la coordinación entre sociedad y gobierno.

Para poner en práctica lo anterior, es importante la participación activa y organizada de la sociedad que coadyuve en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas a través de los mecanismos idóneos, constitucionales y legales que permitan a los gobernantes y sus Ayuntamientos implementar políticas de prevención respaldadas en la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, acorde al Estado democrático y de derecho que establece nuestra Carta Magna.



EL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Se propone a este Poder Legislativo, la siguiente herramienta legal para garantizar la participación ciudadana en labores de prevención social de la violencia y la delincuencia en nuestro Estado. Con esta medida se obligará a las autoridades encargadas de la prevención de la violencia y la delincuencia a garantizar en todo tiempo la participación ciudadana, solidaria y subsidiaria en la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención, consolidando con ello, uno de los pilares de los verdaderos gobiernos democráticos.

La Iniciativa que crea la Ley de Participación Ciudadana para Prevención Social de la Delincuencia y Violencia para el Estado, se estructura en siete capítulos y 42 artículos, resaltando lo propuesto en el capítulo segundo, que establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia tiene cuatro ámbitos de intervención coordinada de las autoridades estatales, municipales y la participación ciudadana: el ámbito social, el comunitario, el situacional y el psicosocial.

Para reducir estos factores se deberán implementar programas integrales de desarrollo social, cultural, urbano y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, deporte, vivienda y empleo; programas específicos enfocados a las familias, mujeres, jóvenes, niños y niñas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad; la promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión y la prevención de adicciones entre niños, jóvenes y adultos.

La prevención en el ámbito comunitario comprende acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante la elaboración de diagnósticos participativos; mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección,



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

denuncia ciudadana y utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias y mayores facilidades para el acceso de la comunidad a los servicios básicos entre otras acciones inmediatas.

La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, mediante el mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, considerando entre otros aspectos, los sistemas de transporte público, los mecanismos de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías.

La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones delictivas o de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, impulsando el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad; la inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones.

En los siguientes capítulos se propone la creación del Consejo de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Zacatecas, órgano honorario que fungirá como una instancia de coordinación encargado del diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del delito y la violencia y a cuya integración concurrirán el Gobernador del Estado los presidentes municipales, diversos funcionarios y la indispensable y necesaria participación de la ciudadanía, ya que dicho consejo será presidido por un ciudadano.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

En la misma forma deberán conformarse los Consejos Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia asesorados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El éxito de la prevención social de la violencia y la delincuencia le apuesta a la adecuada coordinación de programas entre el gobierno del estado, los gobiernos municipales y los ciudadanos. Para conseguirla, la ley obliga a estas instancias de gobierno a que en el diseño de los referidos programas se considere la participación y colaboración con instituciones académicas y de investigación; a fin de orientar y contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos y se incentive la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

Las políticas públicas y las acciones gubernamentales que no se evalúan están destinadas al fracaso porque no existe certeza en si se están cumpliendo los objetivos, para ello se propone como premisa fundamental, que la participación ciudadana tenga como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley, en virtud de lo cual, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación de la sociedad civil para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia.



Finalmente en el último capítulo, se precisa que el incumplimiento de las obligaciones que se establecen a los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

A efecto de que la participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia que se propone en la presente iniciativa no se traslape con otros ordenamientos existentes en nuestro marco jurídico estatal, y para que esta participación ciudadana se establezca en una ley especial, ya que apremia la imperiosa necesidad de establecer las bases para articular programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Se requiere la formación de un frente común para la búsqueda de soluciones reales y eficaces al problema de la violencia y la delincuencia en el Estado. Y que ello se logrará con la coordinación y concertación de la sociedad y su gobierno, pues debemos de tomar conciencia de que la delincuencia afecta a los niños, a los jóvenes, a las mujeres, a la familia y a la sociedad en su conjunto.

Es tiempo de rescatar las plazas públicas como espacios de paz para todas las familias, y el momento de consolidar el bienestar y el desarrollo social como destino común de todos los Zacatecanos.

La Iniciativa se sustenta bajo el marco jurídico internacional y nacional en la materia, cabe hacer mención que se desprende de la Ley General de Participación Ciudadana en la Prevención



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Social de la Violencia y la Delincuencia impulsada en el gobierno de Felipe Calderón y que ha sido replicada en varios Estados de la República, fundamentándola en los siguientes documentos:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), reconoce y respeta estrictamente, el derecho de los individuos a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas.
- **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil.** Las llamadas Directrices de Riad plantean la necesidad de la aplicación de políticas preventivas inscritas en procesos de socialización e integración de niños y jóvenes; estas deberán incluir a la familia, el entorno comunitario, la educación y los medios de comunicación.
- **Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955-2010.** Sustentan el desarrollo de la comunidad internacional para el trabajo de prevención del delito, el cual se ha llevado a cabo a partir del año 1955 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la celebración de conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra la delincuencia; se llevan a cabo con intervalos de cinco años.
- **Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en Viena, Austria del 10 al 17 de abril de 2000.** Establece las estrategias de prevención del delito basadas en los planes nacionales, regionales y locales que deben abordar las causas profundas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia mediante la adopción de políticas sociales, económicas, de salud, educación y judiciales, así como para aplicar la experiencia colectiva.
- **Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad. Prevención de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana. Informe Internacional 2012.** El informe



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

internacional explora las fronteras de la prevención de la criminalidad, de igual forma realiza un análisis de aquellos temas que en lo particular proveen a las autoridades y comunidades soluciones eficientes y eficaces. A través del informe internacional el CIPC contribuye a dar el impulso necesario para continuar trabajando en materia de seguridad y de las comunidades saludables a través de la prevención de la criminalidad y la seguridad ciudadana.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En su Artículo 21, dispone que la seguridad pública es una función concurrente para los tres órdenes de gobierno (Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios), comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**


Legislación reglamentaria del artículo 21 constitucional; Ordenamiento que reconoce la existencia de la Prevención Especial y la General así como la Prevención Social, de esta última dispone el desarrollo de políticas con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

- **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** Legislación que complementa las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de la prevención social, define y establece como se llevará a cabo la coordinación en la materia por parte de la Federación, las Entidades y los Municipios.

- **Acuerdo 10/XXXI/11 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.** Establece los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública.



CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, para emitir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, así como para emitir el dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, y 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PARTICIPACIÓN Y PREVENCIÓN. Un modelo democrático institucional debe constituirse con la participación de los diferentes sectores sociales, en ese sentido, el establecimiento de mecanismos que contribuyan a fortalecer los programas gubernamentales en materia de seguridad pública deben involucrar, sin duda, la participación decidida e informada de la ciudadanía.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

La participación ciudadana no pretende, en forma alguna, deslindar al Estado de lo que en principio se establece como una función constitucionalmente asignada al Poder Público, por el contrario, busca consolidar, retroalimentar y hacer más eficientes los programas institucionales destinados para tal efecto, todo ello bajo una pauta de participación integral, en donde la reciprocidad de ambos, sean un elemento común en la búsqueda de mejores condiciones de bienestar para la sociedad.

La prevención engloba las estrategias y medidas encaminadas llevadas a cabo por el Estado, con el fin de reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas.

Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean el resultado de una investigación científica.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

La participación en todos los planes y programas deberá ser, en general, voluntaria, la ciudadanía deberá intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

Diversos estudios señalan que las estrategias de prevención del delito, bien planificadas, no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la sociedad y contribuyen al desarrollo sostenible de los Estados y, de la misma forma, las políticas públicas en materia de seguridad mejoran la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Además, resulta pertinente señalar, producen beneficios a largo plazo, al reducir los costos relacionados con el sistema de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia, conforme a ello, la participación social es

...un proceso de involucramiento de los individuos en el compromiso, la cooperación, la responsabilidad y la toma de decisiones para el logro de objetivos comunes. Es un proceso dinámico, complejo y articulado que requiere de una conciencia colectiva para interrelacionar con la particularidad de los sujetos.¹

¹ CHÁVEZ, Carapia Julia del Carmen, La Participación Social: Retos y Perspectivas, México D.F., UNAM, Pag.17



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De acuerdo con lo anterior, la seguridad pública es una responsabilidad de la sociedad y el gobierno, virtud a ello, ambos están obligados, en el marco de sus posibilidades, a crear mecanismos y soluciones que permitan generar un ambiente armónico para el desarrollo de nuestro estado y de sus habitantes.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Esta Asamblea coincide con la autora de la iniciativa en que la solución al problema de inseguridad pública comienza con la prevención, si bien es cierto que el artículo 82, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que el Gobernador deberá garantizar la seguridad pública de la entidad, como ciudadanos no podemos dejar solo al Estado en el combate a la inseguridad.

Uno de los ejes articuladores de las reformas estructurales aprobadas a nivel federal a partir de 2012, fue la coparticipación entre el gobierno y la sociedad civil, ya que con ésta se pueden encontrar soluciones de largo plazo, permitiendo al ciudadano no solamente concurrir en los procesos



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



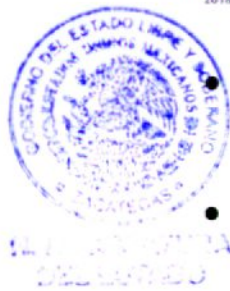
LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

electorales, sino que a través de una democracia participativa, también tomar decisiones en la vida pública del país.

La presente Ley significa un avance sustancial en la prevención del delito, toda vez que desarrolla las atribuciones de las autoridades competentes y especifica las acciones concretas a realizar en esta materia.

Zacatecas cuenta con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas misma que, para los objetos de la iniciativa en análisis, nos brinda la plataforma idónea para implementarla.

Por lo anterior, y a juicio de la Dictaminadora, la Ley de Prevención local debe sujetarse tanto de los principios trazados en la Ley General como en la Ley del Sistema Estatal local, de esta manera la iniciativa se modificó adoptando para sí los órganos siguientes:



- El Consejo Estatal de Seguridad Pública del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, maneja el modelo arriba descrito, es decir, los órganos que se proponen son los mismos existentes en el ordenamiento general, con la diferencia que, en la primera, las funciones en materia de prevención del delito están ampliamente desarrolladas, pero ambas armonizadas.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. En un ejercicio de derecho comparado, la Comisión de dictamen encontró que los Estados de Aguascalientes y Nuevo León cuentan con su respectiva Ley de prevención y, en el caso del primero, realiza una armonización, a nuestro juicio, adecuada respecto a la Ley General; y para el caso de la participación



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ciudadana en tareas de prevención, el Estado de Nuevo León trabaja un esquema práctico, muy participativo, respetuoso y con garantías para el ciudadano y sin invadir funciones exclusivas de las autoridades.

Una vez analizadas las mencionadas normatividades, nos da una idea clara para adoptar figuras prácticas y realizar nuevas adecuaciones a la iniciativa, las cuales son las siguientes:

1) El nombre de la iniciativa se modifica para quedar como Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, esta denominación se adapta al objeto de regulación de la Ley y con ello podemos tomar en consideración lo estipulado en la Ley General.

2) La estructura de la Ley, de acuerdo con la técnica legislativa recomendada quedó así:

- Disposiciones generales
 - o Ámbito de aplicación,



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



G. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

- Objeto de la ley,
- Principios,
- Glosario, y
- Supletoriedad,
- Materia sustantiva de la ley,
- Autoridades con sus respectivas atribuciones
 - Consejo,
 - Secretariado Ejecutivo, y
 - Centro Estatal,
- Coordinación de los programas,
 - Líneas sobre el diseño de programas, y
 - El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,
- Financiamiento,
- La participación ciudadana
 - Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública Municipal y
 - Diagnósticos participativos,
- Sanciones, y
- Artículos transitorios.

Dicha estructura quedó dividida en ocho Capítulos, en un total de 55 artículos y tres transitorios.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

3) Finalmente, y en virtud de que se utilizarán los órganos ya existentes en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad, el Consejo estatal y los consejos municipales que se mencionan en la iniciativa cambian de denominación a Consejo Estatal de Seguridad Pública del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública Municipal, estos últimos integrados de manera voluntaria por medio de convocatoria pública y cumpliendo con requisitos mínimos de identidad y confianza mismos que concluyen con la elaboración de diagnósticos participativos que servirán a su vez para la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Esta Asamblea Popular estima que la presente Ley constituye una innovación en cuanto a la prevención social del delito, además que desarrolla ampliamente los principios que la rigen y traza líneas claras sobre la instrumentación de los mismos, por tal razón aprueba el presente instrumento en sentido positivo.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en todo el territorio del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en el Estado, en el marco de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 3. La prevención social de la violencia y la delincuencia comprende el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a incentivar la participación ciudadana para alcanzar la reducción de los



factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y provocan efectos perjudiciales para la sociedad, así como el combate de sus múltiples causas y manifestaciones.

El Ejecutivo Estatal, en coordinación con los Municipios y la sociedad, desarrollará políticas y acciones de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.

Artículo 4. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, se realizará por el Ejecutivo Estatal, los Municipios y la sociedad, por conducto de las instituciones de Seguridad Pública, las dependencias, entidades, oficinas u órganos de participación ciudadana, que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5. La prevención social de la violencia y la delincuencia deberá observar, como mínimo, los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;



GOBIERNO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
ESTADO DE ZACATECAS
2010 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. **Integralidad.** El Ejecutivo Estatal y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, desarrollarán políticas públicas eficaces que pertenezcan a un sistema integral de prevención del delito, con la participación ciudadana y comunitaria;
- III. **Intersectorialidad y Transversalidad.** Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones del Ejecutivo Estatal y los Municipios, incluidas las de procuración de justicia, seguridad pública, asistencia y desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, familias, niños y niñas, jóvenes y mujeres, en situación de riesgo;
- IV. **Cohesión Social.** Comprende la relación e interrelación, así como el desarrollo de acciones conjuntas entre el Ejecutivo Estatal, los Municipios y los ciudadanos, éstos últimos organizados o no organizados, de manera solidaria y subsidiaria;
- V. **Continuidad.** Implica la secuencia de las políticas públicas y acciones del Ejecutivo Estatal a fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, la asignación de presupuesto, el monitoreo y evaluación de resultados;
- VI. **Interdisciplinariedad.** En el diseño de políticas públicas deben tomarse en cuenta los conocimientos y herramientas de distintas disciplinas, así como las experiencias nacionales e internacionales;



- VII. **Diversidad.** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. **Proximidad.** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto y participación permanente con los actores sociales y comunitarios;
- IX. **Diagnóstico participativo.** Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno delictivo tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar dicho fenómeno, y
- X. Transparencia y rendición de cuentas en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. **Ejecutivo Estatal:** Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- II. **Centro Estatal:** Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III. **Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, agrupaciones de ciudadanos con intereses compartidos en la prevención de la violencia y la delincuencia en una zona o lugar específico, sean estos intereses por proximidad geográfica, vecindad, forman parte de un colectivo gremial, empresarial o investigadores científicos nacionales interesados en fenómenos focalizados;
- IV. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Seguridad Pública del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. **Delito:** Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado de Zacatecas;
- VI. **Ley:** Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas;
- VII. **Participación Ciudadana y Comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, y empresarial;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- X. **Secretario Ejecutivo:** El Titular del Secretariado Ejecutivo, y
- XI. **Sistema:** Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 7. Se aplicarán, de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Capítulo II

Prevención Social

Artículo 8. La prevención social de la violencia y delincuencia comprende los siguientes ámbitos de intervención:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2019



Artículo 9. La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, urbano y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los programas de salud, educación, deporte, vivienda y empleo;
- II. Programas específicos enfocados a las familias, mujeres, jóvenes, niños y niñas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad;
- III. Promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- IV. Prevención de adicciones entre niños, jóvenes y adultos;
- V. Fomento de la solución pacífica de conflictos;
- VI. Diseño e instrumentación de estrategias de educación;
- VII. Sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales, y
- VIII. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo particularmente para grupos vulnerables o en situación de riesgo.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 10. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los métodos alternos para la solución de controversias;
- II. Mayores facilidades para el acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños y grupos vulnerables;
- IV. Impulsar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas que les aquejan;
- V. Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como en su evaluación y sostenibilidad;
- VI. Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, y



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. Diseño de mecanismos ciudadanos de control social para el monitoreo de programas.

Artículo 11. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, mediante:

- I. Mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, considerando entre otros aspectos, los sistemas de transporte público, los mecanismos de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías;
- II. Métodos apropiados de vigilancia, siempre que respeten el derecho a la intimidad y a la privacidad;
- III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores del delito, y
- IV. Estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

Artículo 12. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:



K. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Ejecutivo Estatal y los Municipios en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas de prevención social.

Artículo 13. La atención inmediata y efectiva a víctimas del delito y la violencia, en términos del impacto emocional, físico y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes en el ámbito local y federal para ese objeto, se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

Capítulo III

Instancias de Coordinación

Artículo 14. El Consejo Estatal será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Consejo Estatal, conforme lo establece el artículo 23, fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, será responsable de establecer las directrices de las políticas públicas en prevención del delito con participación ciudadana en el Estado, así como de dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional y sus organismos.

El Consejo Estatal contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema para coordinar e implementar la política de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el Estado, dicho Secretariado se apoyará en el Centro Estatal y en todas las autoridades competentes, especialmente en las de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 15. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, además de las estipuladas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, son:

- I. Analizar, discutir y aprobar el Programa Estatal, y todos aquellos vinculados con esta materia;
- II. Establecer vínculos de coordinación; celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como con organizaciones del sector social y privado, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo



de expertos o redes especializadas en prevención a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención de la violencia y la delincuencia;

- III. Aprobar las políticas, demás programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar el Ejecutivo Estatal y los Municipios, vinculadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias de la administración pública estatal se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;
- V. Convocar a las autoridades en materia de Seguridad Pública, dentro del Sistema, cuyas funciones incidan en la prevención social a efecto de coordinar acciones;
- VI. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito;
- VII. Analizar la conveniencia de reorientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y, en su caso, recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;
- VIII. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas conducentes;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IX. Promover otros programas para:
- a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores, y
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.
- X. Realizar estudios sobre las causas de la delincuencia y el combate a la misma desde la prevención, apoyado con estadísticas y diagnósticos;
- XI. Generar indicadores y métricas estandarizados en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo y ubicación geográfica;
- XII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito;
- XIV. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social del delito y la violencia;
- XV. Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente, y



XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 16. El Secretariado Ejecutivo del Sistema, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las demás instancias del Sistema, las propuestas de contenido del Programa Estatal y todos aquellos vinculados con esta materia;
- II. Proponer al Consejo Estatal, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal sobre la materia;
- IV. La promoción de la participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- VI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 17. El Secretario Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará del Centro Estatal y otras instancias relativas a la prevención social del delito y participación ciudadana y las demás áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, siempre en coordinación con el titular de dicha Secretaría.

Artículo 18. El Centro Estatal tendrá, además de las que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal;
- III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;
- IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de Derechos Humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Consejo Estatal;
- VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;
- VIII. Realizar, en coordinación con otras instituciones, encuestas de victimización en hogares con la periodicidad que se estime conveniente;
- IX. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- X. Proponer recomendaciones al Consejo Estatal, sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;
- XI. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;
- XII. Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XIV. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la violencia y la delincuencia;
- XV. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean presentadas ante el Consejo Estatal;
- XVI. Generar y recabar información sobre:
- a) Las causas estructurales del delito;
 - b) La distribución geodelictiva;
 - c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - d) Diagnósticos socio demográficos;
 - e) Prevención del delito y la violencia infantil y juvenil;
 - f) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables;
 - g) Tendencias históricas y patrones de comportamiento;
 - h) Encuestas de inseguridad y de victimización.
- XVII. Organizar y difundir los resultados, conclusiones de conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias locales, nacional o internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XVIII. Brindar asesoría a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada o cuando éstas lo soliciten;
- XIX. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XX. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos en la presente Ley, y
- XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones.

Capítulo IV

Coordinación de Programas

Artículo 19. El Ejecutivo Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Estatal.

Artículo 20. Los Programas del Ejecutivo Estatal y los Municipales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia se diseñarán conforme a lo siguiente:



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Considerar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II. Evitar duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;
- III. Orientar a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos;
- IV. Lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Ejecutivo Estatal, los Municipios y demás instituciones públicas del Estado, y
- V. Incentivar la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

Artículo 21. Las políticas de prevención social de la violencia y delincuencia deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019

Artículo 22. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Ejecutivo Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados del delito, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias, así como la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- III. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;
- IV. Reproducir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas del delito y posibilidades de prevención;
- V. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y el delito, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de incidencia;
- VI. Realizar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia, y
- VII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Capítulo V

Programa Estatal para la Prevención



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 23. El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Ejecutivo Estatal y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 24. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, como los siguientes:

- I. Incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. Diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas del delito, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Diagnósticos participativos;
- IV. Ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;



- V. Fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. Movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas de la violencia y la delincuencia;
- VII. Mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria;
- VIII. Desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- IX. Monitoreo y evaluaciones continuas.

Artículo 25. El Programa Estatal deberá basarse primordialmente en los siguientes enfoques:

- I. **Seguridad ciudadana:** Entendida como la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la violencia la delincuencia y la inseguridad;
- II. **Perspectiva de género:** Como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de



género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basada en el género;

- III. **Derechos Humanos:** Los cuales se entienden como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que viven en una sociedad jurídicamente organizada, y
- IV. **Erradicación de los factores de riesgo:** los que pudieran ser, entre otros, la ausencia del sentido de pertenencia, la fractura del tejido social, la falta de cohesión social, la exclusión y la violencia en la convivencia.

Artículo 26. El Consejo Estatal evaluará semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 27. En las sesiones semestrales del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 28. El Centro Estatal dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, para lo que establecerá en su página digital, un apartado a través del cual la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración del Programa Estatal.

Artículo 29. El Centro Estatal estimulará la organización y participación de la ciudadanía para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del delito y la violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de la normatividad vigente en el Estado, que se relacione con el tema, así como la presente Ley.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Capítulo VI

Financiamiento

Artículo 30. Los integrantes del Consejo Estatal, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 31. El Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo Estatal el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en las convocatorias que emita para tales efectos el Centro Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Capítulo VII

Participación Social

Sección Primera

Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 32. La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, asimismo realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

Artículo 33. La participación ciudadana y comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el Centro



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2019



Estatal o por medio de cualquier otro mecanismo creado en virtud de sus necesidades.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 34. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

Artículo 35. La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de convenios que suscriban con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

Artículo 36. El Secretario Ejecutivo, a través del Centro Estatal, coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social de la violencia y la delincuencia aprobados por el Consejo Estatal, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2011 - 2015



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda

Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública Municipal

Artículo 37. Además de lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, los Consejos Ciudadanos coadyuvarán en la promoción, fomento, difusión, discusión, análisis y evaluación de las políticas públicas referentes a la prevención del delito y la violencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la mediación, protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública.

Artículo 38. Las experiencias, evidencias y demás información generada a partir de las actividades de los Consejos Ciudadanos serán recopiladas por el Centro Estatal, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y por los Ayuntamientos.

Artículo 39. La conformación de los Consejos Ciudadanos les corresponde a los Presidentes Municipales, con la colaboración del Centro Estatal, por medio de convocatoria pública.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 40. Los ciudadanos interesados en conformar los Consejos Ciudadanos podrán solicitar su incorporación de manera voluntaria ante las autoridades municipales correspondientes, además, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento de esta Ley, y lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Los registros extraordinarios deberán ser resueltos por la Secretaría de Seguridad Pública con irrestricto apego a las leyes federales, estatales y los reglamentos que se expidan para tal efecto.

Artículo 41. Los municipios deberán informar puntualmente a la Secretaría de Seguridad Pública y al Secretariado Ejecutivo la constitución de los Consejos Ciudadanos con el fin de coordinar y evitar duplicar actividades; cuando sea el caso en que la Secretaría de Seguridad Pública reciba solicitudes para la conformación de Consejos Ciudadanos deberá informar a la autoridad municipal en donde resida el ciudadano para los mismos efectos.

Artículo 42. Los integrantes de los Consejos Ciudadanos serán cargos honoríficos sin remuneración económica.

Artículo 43. Los Consejos Ciudadanos se integrarán conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y el Reglamento correspondiente.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 44. Las autoridades municipales, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, promoverán la constitución de los Consejos Ciudadanos en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 45. Los Consejos Ciudadanos, además de las que les confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas públicas referentes a la prevención de la violencia y la delincuencia;
- II. Realizar libremente el diagnóstico participativo de su perímetro, en donde podrán plantear cualquier problema que consideren relevante y de atención pública;
- III. Ejecutar su propio plan de acción;
- IV. Informarse de los comunicados que realicen las autoridades a los Consejos Ciudadanos;
- V. Conocer, opinar y colaborar en los planes, programas y políticas en materia de prevención de la delincuencia y violencia;
- VI. Proponer a las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, según corresponda, las medidas para mejorar las condiciones de seguridad, prevención y protección de su entorno;



PODERE LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VII. Colaborar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus habitantes, siempre y cuando no pongan en riesgo su integridad;
- VIII. Fomentar el uso, cuando sea procedente, de la denuncia anónima a través de los mecanismos diseñados para ese propósito por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios;
- IX. Promover entre sus integrantes la solución pacífica de los problemas, mediante el diálogo, la conciliación o mediación, con el propósito de armonizar los intereses de las partes en conflicto;
- X. Fomentar la promoción de valores, hábitos y principios cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social, a la cultura de la legalidad y de la denuncia ciudadana;
- XI. Vigilar, mediante mecanismos de control social ciudadano, que las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios cumplan con los planes, programas y acciones que se relacionen con los problemas de su comunidad, colaborando para la realización de las evaluaciones que permitan conocer el resultado de las acciones instrumentadas y el impacto que han tenido en la reducción o contención de los delitos o infracciones administrativas;
- XII. Denunciar irregularidades, actos de corrupción o negligencia de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



XIII. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades de seguridad pública.

Los Consejos Ciudadanos podrán designar un vocal para coordinar las actividades aquí previstas;

XIV. Promover espacios digitales mediante la conectividad de herramientas electrónicas para la interacción continua entre gobierno y gobernados, y

XV. Las demás que otorgue el Consejo Estatal, la Ley y Reglamentos aplicables.

Sección Tercera

Diagnóstico Participativo

Artículo 46. Los diagnósticos participativos son documentos elaborados por los Consejos Ciudadanos, en los que deben enumerarse los factores de riesgo y factores de protección identificados en un determinado polígono geográfico, así como las probables causas de la violencia o actividades delictivas identificadas.

Los Consejos Ciudadanos deben elaborar sus diagnósticos participativos atendiendo a los cuatro ámbitos de intervención establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 47. Para la elaboración de los diagnósticos participativos se requerirá la precisión de cada uno de los problemas identificados, la cual podrá ejecutarse por los ciudadanos que integran el Consejo, así como por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, del Centro Estatal y la autoridad municipal competente, y de otros habitantes de la zona que, de forma voluntaria, deseen hacerlo.

Artículo 48. Los diagnósticos participativos deben asentarse por escrito en un acta firmada por los miembros de cada Consejo Ciudadano y los testigos que así deseen hacerlo.

Artículo 49. En caso de considerarlo necesario, los miembros de los Consejos Ciudadanos pueden solicitar asistencia e intervención de las fuerzas de seguridad ante la autoridad municipal o la Secretaría de Seguridad Pública, quienes deberán velar por la seguridad de aquéllos en el desempeño de sus actividades.

Artículo 50. Una vez elaborado el diagnóstico participativo, el Presidente del Consejo Ciudadano informará a la autoridad municipal competente, quien a su vez informará al Secretariado Ejecutivo para su incorporación a los planes, programas y acciones públicas aplicables en la zona diagnosticada.



Artículo 51. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y programas, deberán incluir acciones orientadas a la mitigación de una posible problemática que se haya detectado en algún polígono geográfico determinado.

Conforme a ello, la autoridad a la que le corresponda la atención de la problemática, de acuerdo con su ámbito de competencia, deberá establecer los mecanismos de solución en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la recepción del diagnóstico participativo por medio electrónico o por escrito.

Cuando la problemática no esté contemplada en el catálogo o base de datos de los planes, programas y acciones de los miembros del Consejo Estatal y no se cuenten con escenarios que la previeran, el Centro Estatal coadyuvará en el diseño de acciones específicas a la autoridad competente ante situaciones emergentes para su aplicación expedita. En estos casos, el Centro Estatal generará diagnósticos especializados a fin de obrar en la memoria institucional y ser considerados en la elaboración de los nuevos planes, programas y acciones. El Centro Estatal mantendrá informados a los Consejos interesados.

De todas las acciones anteriores se debe informar a los miembros del Consejo Ciudadano que corresponda.



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 52. Todos los miembros de los Consejos Ciudadanos deben mantener un diálogo respetuoso entre sí y podrán hacer propuestas u observaciones cuando sesionen para la elaboración de sus respectivos diagnósticos participativos.

Artículo 53. Los factores de riesgo y factores de prevención de la violencia y delincuencia que sean identificados con las actividades de los Consejos Ciudadanos deberán ser incorporados por sus miembros al acta del diagnóstico participativo de manera anónima.

Capítulo VIII

Sanciones

Artículo 54. El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

El Consejo Estatal dictará el acuerdo que así lo determine e instruirá al Secretario Ejecutivo para que remita el expediente respectivo al superior jerárquico del infractor a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda.



Artículo 55. La dependencia o entidad del Ejecutivo Estatal o los Municipios que hayan impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo Estatal por conducto del Secretario Ejecutivo, quien a su vez dará cuenta al Consejo Estatal sobre las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos respectivos en un término no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Tercero. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberá elaborar el Programa Estatal y someterlo a su aprobación ante el Consejo Estatal.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2010 - 2011



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

Maria Isaura Cruz de Lira
DIP. MARIA ISAURO CRUZ DE LIRA

SECRETARIO

Carlos Alberto Sandoval Cardona
DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL

CARDONA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

Santiago Domínguez Luna
DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA